

Honorables Magistrados.

Sala Civil – Laboral - Familia Tribunal Superior de Neiva

Magistrado Ponente: Doctor Edgar Robles Ramirez

Correo electrónico: secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Jorge Enrique Cuellar Sánchez

Demandada: Universidad Cooperativa de Colombia

Radicado: 41001310500120190053001

Apoderado de la parte demandante: Doctor Johan Felipe Calderón, correo electrónico: felipecalderonriveralugo@gmail.com

Asunto: Alegatos de Conclusión.

ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, titulado e inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura con tarjeta profesional vigente número 121.978, e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.311.120, apoderado judicial de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, según lo informado en providencia de este H. Tribunal de fecha 01 de diciembre de 2021 y según lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito recorrer alegatos de conclusión por escrito dentro del término hábil, procederé brevemente a exponerles las razones por las cuales el fallo proferido por el aquo debe **REVOCARSE**, en el sentido anotado en la apelación presentada y por consiguiente declarar probadas las excepciones de inexistencia de contrato de trabajo a término indefinido, legalidad de la contratación, terminación por un modo legal de terminación del contrato de trabajo, inexistencia del contrato laboral bajo continuada subordinación y dependencia entre la Universidad Cooperativa de Colombia y el trabajador asociado, inexistencia de unicidad contractual, inexistencia de las obligaciones pretendidas, cobro de lo no debido, la de pago total de las obligaciones, mala fe de la parte demandante, buena fe de la demandada, terminación del contrato de trabajo sin justa causa, enriquecimiento sin causa, prescripción, propuestas desde la contestación por cuanto:

No se debió declarar una única relación laboral entre el señor Jorge Enrique Cuellar Sánchez con la Universidad Cooperativa de Colombia y mucho menos indicar que fue un contrato a término indefinido toda vez que las pruebas allegadas por la Universidad Cooperativa de Colombia y las Cooperativas llamadas como litisconsortes necesarios Comuna y CTA La Comuna, demuestran que los convenios de trabajo asociado y los contratos fueron suscritos a término fijo y que fueron escritos como se demuestra en el siguiente cuadro ilustrativo:

CONVENIOS SUSCRITOS CON COMUNA

FECHA DE INICIO DD/MM/AAAA	FECHA DE TERMINACION DD/MM/AAAA	ASIGNATURA	TOTAL HORAS	VALOR HORA
1996-2	1996-2	CONTABILIDAD II	8	\$ 6.500
1997-1	1997-1	CONTABILIDAD I	8	\$ 7.910
1997-2	1997-2	CONTABILIDAD I	8	\$ 7.910
1998-1	1998-1	CONTABILIDAD I ADMINISTRACIÓN	8 4	\$ 9.492
1998-2	1998-2	CONTABILIDAD II FINANZAS	0 8	\$ 9.492
1999-1	1999-1	CONTABILIDAD II CONTABILIDAD III FINANZAS	8 4 8	\$ 9.492

1999-2	1999-2	FINANZAS CONTABILIDAD II CONTABILIDAD III	8 8 4	\$ 11.077
2000-1	2000-1	FINANZAS CONTABILIDAD I - II CONTABILIDAD III	4 8 4	\$ 11.077
2000-2	2000-2	FINANZAS Y FUNDAMENTOS ECONOMIA Y CONTABILIDAD CONTABILIDAD I CONTABILIDAD II	8 4 4	\$ 11.077
2001-1	2001-1	FINANZAS Y FUNDAMENTOS ECONOMIA Y CONTABILIDAD CONTABILIDAD I CONTABILIDAD II	8 4 4	\$ 11.077
2001-2	2001-2	FINANZAS Y FUNDAMENTOS ECONOMIA Y CONTABILIDAD CONTABILIDAD I CONTABILIDAD II	8 4 4	\$ 12.046
2002-1	2002-1	FINANZAS Y FUNDAMENTOS ECONOMIA Y CONTABILIDAD CONTABILIDAD I CONTABILIDAD II	8 4 4	\$ 12.046
2002-2	2002-2	CONTABILIDAD I CONTABILIDAD II ECONOMIA/FINANZAS	4 4 8	\$ 12.046
03/02/2003	24/06/2003	FINANZAS ECONOMIA Y CONTABILIDAD CONTABILIDAD I CONTABILIDAD II - IV	8 4 8	\$ 12.968
34 días de interrupción				
28/07/2003	30/11/2003	FINANZAS-ECONOMIA Y CONTABILIDAD	8	\$ 13.876
28/07/2003	17/12/2003	CONTABILIDAD I CONTABILIDAD II - IV	4 8	\$ 13.876

CONVENIOS SUSCRITOS CON LA CTA LA COMUNA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	CARGO	DEPENDENCIA
2004-01-26	2004-05-30	Catedrático	Administración de Empresas
61 días de interrupción			
2004-08-02	2004-11-30	Catedrático	Contaduría Pública
60 días de interrupción			
2005-01-31	2005-05-30	Catedrático	Contaduría Pública
47 días de interrupción			
2005-07-18	2005-12-17	Docente Medio Tiempo	Contaduría Pública
44 días de interrupción			
2006-02-01	2006-11-30	Docente Medio Tiempo	Contaduría Pública
61 días de interrupción			
2007-02-01	2007-12-01	Docente Medio Tiempo	Contaduría Pública
50 días de interrupción			
2008-01-21	2008-12-13	Docente Medio Tiempo	Contaduría Pública
38 días de interrupción			
2009-01-19	2009-12-15	Docente Medio Tiempo	Contaduría Pública
33 días de interrupción			
2010-01-19	2010-06-18	Docente Medio Tiempo	Contaduría Pública
30 días de interrupción			

2010-07-19	2010-08-30	Docente Medio Tiempo	Contaduría Pública
136 días de interrupción			
2011-01-17	2011-12-15	Docente Medio Tiempo	Contaduría Pública

Y finalmente los suscritos con mi representada:

Contrato No.	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Fecha Notificación terminación	Cargo	VALOR
142996	16/01/2012	15/12/2012	13/11/2012	PROFESOR MEDIO TIEMPO	1.209.499
36 días de interrupción					
158537*	21/01/2013	30/11/2016	30/11/2016	JEFE DE PROGRAMA	3.585.254

En este sentido es de aclarar que con la Universidad inicialmente se suscribió contrato del 21 de enero al 30 de noviembre de 2013; posteriormente se suscribió otro si el 7 de enero de 2014 modificando la duración del contrato hasta el 20 de enero de 2015 y se establecieron nuevos deberes; nuevamente se suscribió otro si el 17 de febrero de 2014 modificando el cargo de profesor de tiempo completo a Jefe de Programa de Contaduría e igualmente se modificó el salario, la duración del contrato hasta el 20 de enero de 2015, finalmente se suscribió otro si el 01 de marzo de 2014 modificando la duración del contrato pasando de termino fijo a indefinido el cual se dio por terminado el 30 de noviembre de 2016.

Igualmente, para el año 2014 suscribió contrato como catedrático.

Contrato No	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Fecha Notificación terminación	Cargo	VALOR
177342	01/03/2014	24/05/2014	24/04/2014	PROFESOR CATEDRATICO	24.800 hora

Es importante manifestar que entre uno y otro contrato existieron interrupciones tan significativas que es imposible que pueda afirmarse que sus servicios fueron prestados sin solución de continuidad, y además tampoco logró acreditarse por un medio idóneo y eficaz la prestación efectiva del servicio en esos periodos de interrupción.

En igual sentido no es posible establecer la existencia de una continuidad en la vinculación, tanto por los precedentes horizontales, verticales y de esta misma corporación, plasmados entre otras muchas en la sentencia de la H. C.S.J. con radicación 20933 del 30/09/2008, 45303 del 25/03/2015 M.P CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, en la que indicó:

...“como puede fácilmente advertirse, tras la celebración de uno y otro acuerdo hubo solución de continuidad por 34 días, por un mes, por once días, por 46 días, 6 meses, que por su significancia y considerable extensión, impiden que puedas predicarse la unicidad contractual implorada por el actor en la demanda, esto último permite igualmente colegir que en ningún error pueda incluir el Tribunal al concluir que la relación laboral que se desarrolló entre el demandante y la universidad Cooperativa de Colombia no fue única y lineal en el tiempo, de modo que no podía declarar la existencia de un solo contrato de trabajo como de solicito...”

Por lo anteriormente expuesto, le solicito al H. Tribunal Superior de Ibagué, REVOCAR en todas sus partes, el fallo proferido por el Juez Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE URIBE CORRALES

C.C 71.311.120 de Medellín

T.P. No. 121.978 del C.S. de la J.